

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 19 de Marzo de 1879.)
 PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.), la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia se encuentran en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernacion.

(Gaceta del 17 de Marzo de 1879.)

CIRCULAR.

Consignados ya en la circular de 10 del corriente el pensamiento y los propósitos del Gobierno en lo que pudiera llamarse política electoral, no há menester V. S. de nuevas y más extensas instrucciones sobre ese punto, que teniendo los caracteres de una resolución más que de una doctrina, no necesita desenvolverse con prolijidad, sino realizarse con firmeza.

Una sola observacion debo añadir á las ya consignadas en aquel documento, porque se refiere, más que al pensamiento del Gobierno, á la conducta y al criterio de V. S. en las relaciones con sus subordinados.

Las coacciones y la presion sobre la voluntad del elector, no porque se descentralicen se disculpan, ni porque se ejerzan en contra de los que apoyan las ideas gobernantes se santifican; y V. S., representante del Gobierno, en íntimo contacto con las Municipalidades, acreditará todo su celo, su discrecion y su acierto si evita que nazcan y prosperen esas violencias de los que con uno ú otro título ejercen á veces en los centros pequeños de po-

blacion la más absoluta de las tiranías.

Tiene ya V. S. un criterio seguro en que inspirarse para resolver todas las cuestiones, dudas y dificultades, que nacerán más en esta ocasion que en otras, por aplicarse una ley nueva, cuyos recursos no son bien conocidos de los partidos; pero es un deber del Gobierno llamar su atención, para que lo haga V. S. á su vez respecto de las diferentes órdenes de la jerarquía administrativa que con su autoridad se relacionan sobre los puntos capitales del procedimiento electoral y sus consecuencias.

V. S. sabe muy bien que las listas electorales son la base sobre que las opuestas opiniones y doctrinas forman sus esperanzas y conciertan sus medios; constituyen, por tanto, un caudal sagrado que, cualesquiera que sean sus defectos de origen, si no se remediaron en tiempo, hacen de ellas una verdad legal inalterable. Importa que el conocimiento exacto de su contenido se facilite sin restriccion, y que inculque á las autoridades locales y Juntas inspectoras la conveniencia de que las dudas inevitables sobre nombres, domicilios y capacidades se interpreten dentro de los textos legales, pero en el sentido más favorable al ejercicio del derecho.

Entrando ya en el procedimiento electoral, advertirá V. S. que, por lo menos diez días antes de la eleccion, deben anunciar los Ayuntamientos por medio de edictos la designacion de los edificios en que se constituirá el colegio, y exponer con igual antelacion las listas. El día último en que esto podrá verificarse será el 10 de Abril, para que no incurran los responsables de la omision en las penas que la ley señala; pero cuanto antes logre V. S. que esas formalidades tan importantes se hayan cumplido, mejor asegurará el derecho de todos.

Un acto previo á la eleccion y enteramente nuevo en nuestras leyes, es el nombramiento de los

Interventores, que debe tener lugar el domingo 13 de Abril, y en él se fia n las esperanzas sobre la veracidad de los resultados del voto. La ley ha querido facilitar á toda costa la intervencion de las mesas, y ha establecido en sus artículos del 64 al 69 una á manera de propuesta hecha ante la Comision inspectora presidida por el Juez de los nombres de los electores que han de desempeñar esos cargos; pero debe V. S. hacer comprender á los distritos que esa operacion es una nueva garantía introducida á favor de los que quieren intervenir las mesas, y que si no hacen uso de ella será porque su constitucion con los Alcaldes y Tenientes de Alcalde y electores que designe la Comision inspectora ofrecen confianza á todos; y pasada la hora de las doce del domingo 13 de Abril, se hará esa designacion según previene el art. 70. Ha quedado, pues, suprimida en la ley actual la votacion de las mesas, y sustituidas por ese procedimiento, cuyos frutos corresponde recojer á la iniciativa de los partidos; debiendo esforzarse V. S. en facilitar su exacta realizacion, por ser la base de la verdad electoral, donde quiera que haya lucha.

Será tambien oportuno que en el día en que esos nombramientos de interventores se realicen, recuerde V. S. á las Comisiones inspectoras, si no lo cumplieran, la obligacion que les imponen los artículos 74 y 75 de remitir certificaciones del acta en que consten á la Secretaría del Congreso y á las cabezas de Seccion las de sus respectivas mesas, porque si esto no se realizara antes del siguiente domingo, ni sería posible hacer la votacion, ni se habria respetado una garantía de veracidad importantísima.

Merece igual atencion la novedad de ser solo un día el de la eleccion, circunstancia á la que importará dar la mayor publicidad en los distritos, para que nadie, por ignorancia, acuda tarde á cumplir con el deber de depositar su sufragio

en momento tan solemne para todo país constitucional.

La votacion se verificará el domingo 20 de Abril, en forma análoga á la establecida en leyes anteriores, y el escrutinio de cada mesa se consigna detalladamente en un acta, de la que se remite copia certificada al Congreso por el correo, antes de hacer proclamacion de Diputado, novedad importante, sobre cuyo exacto cumplimiento llamo tambien la atencion de V. S. para que procure evitar, dentro del círculo de su autoridad, toda omision ó retraso.

El día 27, domingo siguiente al de la votacion, se reunirá la junta de escrutinio general, presidida por el Juez de primera instancia, sin que en ningun caso le pueda reemplazar el municipal; y V. S. cuidará de facilitar el cumplimiento exacto de ese requisito, enterándose con tiempo si hay algun obstáculo que lo impida, y proporcionando al Sr. Presidente de la Audiencia las noticias necesarias para que se realice lo que dispone el artículo 98 de la ley; y hecha la proclamacion de los Diputados que al distrito ó circunscripcion correspondan, habrá terminado la serie de actos que más especialmente requieren la atencion de las Autoridades provinciales y locales en las elecciones de Diputados á Cortes.

Convocada tambien la parte electiva del Senado, V. S. recordará que dentro de los ocho días siguientes, esto es, antes del 24 del corriente mes, deben reunirse las Sociedades económicas para la eleccion de sus compromisarios; 15 días antes de la eleccion, ó sea el 5 de Abril, los Cabildos eclesiásticos con el mismo fin, y ocho días antes del mismo acto, el 24 de Abril, debe tener lugar la designacion de los compromisarios de los Ayuntamientos, los cuales han de presentarse con la certification de su nombramiento en la capital de la provincia el día 1.º de Mayo, á más tardar, para verificar la



de esta Corte; para proceder al sorteo de trincas.

Se considera que renuncia á las oposiciones, con arreglo á lo prevenido en el art. 14 del reglamento vigente; los aspirantes que no asis-

tan sin acusar con causa legitima su ausencia.

Madrid 11 de Marzo de 1879.—
El Presidente del Tribunal, Juan Magan.

CUARTA SECCION.

NUM. 1146.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Febrero de 1879.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de ambas clases
	LEGITIMOS.			NO LEGITIMOS.			LEGITIMOS.			NO LEGITIMOS.			
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	
21	3	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3
22	2	4	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	6
23	0	3	3	0	2	2	0	0	0	0	0	0	5
24	5	2	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	7
25	2	2	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
26	2	1	3	2	0	2	0	0	0	0	0	0	5
27	1	1	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2
28	1	1	2	1	0	1	0	0	0	0	0	0	3
Total.	16	14	30	3	2	5	35	0	0	0	0	0	35

Valladolid 1.º de Marzo de 1879.—El Juez Municipal, Felipe Fernandez Vicario.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena de Febrero de 1879, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	VARONES.				HEMBRAS.				TOTAL GENERAL.
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
	21	2	1	1	4	0	1	1	
22	2	0	0	2	0	0	0	2	
23	1	0	0	1	0	0	0	2	
24	1	0	0	1	0	0	0	1	
25	1	1	0	2	0	0	0	5	
26	1	1	0	2	0	0	0	3	
27	1	0	0	1	0	0	0	3	
28	1	3	0	4	0	0	0	4	
Total.	10	6	1	17	6	2	0	25	

Valladolid 1.º de Marzo de 1879.—El Juez Municipal, Felipe Fernandez Vicario.

QUINTA SECCION.

NUM. 1228.

Alcaldia constitucional de Fuente Olmedo.

Los contribuyentes hacendados forasteros en este término municipal, que no hayan recibido las cédulas de inscripcion para la formacion de los nuevos amillaramientos, las reclamaran á la Junta municipal de este distrito, conforme á lo prevenido en el segundo párrafo del art. 31 del Reglamento aprobado al efecto y atemperandose á lo dispuesto por la Direccion general de contribuciones en dia de Febrero próximo para lo, en el término de ocho dias desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia. Lo que se hace presente al público para quien pueda convenirles.

Fuente Olmedo 12 de Marzo de 1879.—El Alcalde, Galo Sanz.

NUM. 1238.

Alcaldia constitucional de Bobadilla del Campo.

Los propietarios ó colonos contribuyentes en este Distrito municipal, en cumplimiento del art. 4.º del reglamento de 10 de Diciembre de 1878 tienen derecho al nombramiento de los vocales que formen la parte de la Junta Local de amillaramientos que los representen y teniendo necesidad de ocuparse en los trabajos que la están encomendados, he dispuesto que dentro del término de de ocho dias contados desde este anuncio, hagan ante mi autoridad el nombramiento de dichos vocales. Y para que no aleguen ignorancia se hace público por medio de este anuncio.

Bobadilla del Campo y Marzo 13 de 1879.

ANUNCIOS PARTICULARES

Parada de Caranones en Valladolid.
La establecida en esta Ciudad en años anteriores, lo verifica el presente en el mismo local, ó sea fuera del Puente Mayor calle de las Eras, habiéndose aumentado con uno joven de siete cuartas cuatro dedos de alzada.

CONVOCATORIA.

No habiéndose podido constituir la Junta general de acreedores del finado D. Antonio Ortiz Vega, convocada para el dia de ayer por no reunirse las mayorías á que se refiere el art. 1153 del Código de Comercio, se convoca á otra nueva Junta de dichos señores acreedores para el dia 4 del próximo Abril á las cuatro de su tarde, en esta ciudad, en el local que ocupa la Sociedad Crédito Castellano, con objeto de darles cuenta del estado en que se encuentra la liquidacion del caudal del referido Sr. Ortiz Vega, para que tomen en su virtud los acuerdos convenientes; debiendo advertir que en esta junta les formará el voto de la mayoría de los que á ella concurren.

Valladolid 4 de Marzo de 1879. Por acuerdo de la Comision.—El Presidente, José de la Cuesta.

CONVOCATORIA.

A la clase Médico-Quirúrgica de la provincia de Valladolid.

Se convoca «á todos y cada uno» de los Profesores de Medicina y Cirugia, con ó sin ejercicio, establecidos en esta provincia, á la reunion que se ha de celebrar el dia primero de Abril próximo y hora de las once de la mañana en la calle de Herradores número 14 principal derecha, para tratar de constituir una Asociacion Médico-quirúrgica, Provincial.

Valladolid 10 de Marzo de 1879. —Paulino de San José Herranz.—Nicolas Redondo.—Francisco Delgado Ramirez.—José Romero.—Andrés Barcenilla.

En la imprenta del Boletin oficial, se hallan impresas y lapizadas las Relaciones de fincas rústicas y urbanas, para la formacion del amillaramiento, conforme al último modelo, á 15 reales el ciento de pliegos, y filiaciones para la próxima quinta, á 12 rs. el ciento, en papel de hilo.